

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, Veintidós (22) de noviembre del año dos mil
veintidós (2022)

Radicado 2022-438
Auto Interlocutorio No. 1896

Revisada la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, promovida por los señores Yessica Viviana Ramírez Gonzales, Laura Ramírez Gómez, Anlly Catalina Ramírez Gómez y Samuel Ramírez Orozco quien es representado por su señora madre Janet Dubiana Orozco Romero, Juliana Ramírez Castro y Carolina Ramírez Castro y en virtud del causante JUAN MARIA RAMIREZ VERA encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 -del Estatuto Procesal dado que:

El poder otorgado por la señora YESSICA VIVIANA RANMIREZ GONZALEZ, no cumple con lo normado por el artículo 74 del CGP que establece: *"el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. O en su defecto por el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 que dispone: "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento."*

No se indica el domicilio de los interesados (numeral 2 del artículo 82 del CGP).

No se dice el último domicilio del causante (numeral 2 del artículo 488 del CGP).

En numeral 6 del artículo 4489 establece: *" Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con los dispuesto en el artículo 444", a su vez el numeral 4 del artículo 444 reza: "Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real". Es decir, la cuantía deberá ser ajustada conforme a la norma en cita*

No se aportó el registro civil de defunción del señor JUAN MARIA RAMIREZ VERA, únicamente se allega el registro civil de nacimiento del citado señor con la inscripción ordenada en el numeral 4 de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Manizales en proceso de PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPRECIMIENTO. (numeral 21 del artículo 489 del CGP)

El documento idóneo para demostrar la titularidad del causante sobre los bienes muebles vehículos es el certificado de tradición de estos y no el

RUNT, donde aparecen las características del vehículo pero no el nombre e identificación del propietario.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, promovida por los señores Yessica Viviana Ramírez Gonzales, Laura Ramírez Gómez, Anlly Catalina Ramírez Gómez y Samuel Ramírez Orozco quien es representado por su señora madre Janet Dubiana Orozco Romero, Juliana Ramírez Castro y Carolina Ramírez Castro y en virtud del causante JUAN MARIA RAMIREZ VERA por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado **GERMAN ARTURO MONTES CAMARGO** para que represente a las señoras LAURA RAMIREZ GOMEZ , ANLLY CATALINA RAMIREZ GOMEZ, JULIANA RAMIREZ CASTRO, CAROLINA RAMIREZ CASTRO y al menor SAMUEL RAMIREZ OROZCO representado Por su progenitora JANET DUBIANA OROZCO ROMERO para que represente al solicitante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12ae33bedc20b37cf11b26b051e34a934ccd01da4375cd976a02ec3f8dce36**

Documento generado en 22/11/2022 04:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>